

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

(Expte. VS/0086/08, PELUQUERIA PROFESIONAL empresa THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L.)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE

D. José María Marín Quemada

CONSEJEROS

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Ortiz Aguilar

SECRETARIO

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 14 de marzo de 2017

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0086/08, PELUQUERIA PROFESIONAL, cuyo objeto es la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2015 (recurso 3253/2014) por la que se declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de julio de 2014 (recurso 174/2011) y se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L. (en adelante COLOMER) contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 2 de marzo de 2011 (Expediente S/0086/08, PELUQUERIA PROFESIONAL).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 2 de marzo de 2011, en el expediente de referencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) acordó respecto de COLOMER:

“PRIMERO.- Declarar a L'ORÉAL ESPAÑA S.A. y su matriz L'ORÉAL, S.A.; PRODUCTOS COSMÉTICOS, S.L.U. (WELLA) y su matriz The Procter & Gamble Company; THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L. y a su matriz TCGP; EUGÈNE PERMA ESPAÑA, S.A.U. y a su matriz EUGENE PERMA GROUP SAS; COSMÉTICA COSBAR, S.L. (MONTIBELLO), COSMÉTICA TÉCNICA, S.A. (LENDAN), HENKEL IBÉRICA, S.A. y su matriz Henkel AG Co KGaA;

DSP HAIRCARE PRODUCTS, S.A. y la Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA), responsables de una infracción del artículo 1 de la LDC, por haber llevado a cabo una práctica concertada, durante el periodo que va desde 8 de febrero de 1989 hasta el 28 de febrero de 2008.

SEGUNDO.- *Imponer las siguientes sanciones a las autoras de la conducta infractora: (...)*

- THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L. una multa de 8.739.000€, (ocho millones setecientos treinta y nueve mil Euros). De este importe hasta un total de 7.770.000€, (siete millones setecientos setenta mil Euros), resulta responsable de forma solidaria su matriz TCGP;

(...)

CUARTO.- *Las anteriores empresas y la Asociación justificarán ante la Dirección de Investigación de la CNC el cumplimiento de la obligación impuesta en el resuelve segundo.*

QUINTO- *Se insta a la Dirección de Investigación para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución.”*

2. Con fecha 3 de marzo de 2011, dicha Resolución le fue notificada a COLOMER, contra la que interpuso recurso contencioso administrativo (nº 174/2011), solicitando como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la misma.
3. Mediante Auto de 12 de enero de 2012, la Audiencia Nacional decretó la suspensión solicitada exclusivamente en cuanto a la sanción, subordinando ésta a la constitución de garantía por importe de 8.739.000 euros.
4. Con fecha 3 de abril de 2012 COLOMER procedió al pago de la sanción por importe de 8.739.000 euros (folio 365).
5. Mediante Sentencia de 9 de julio de 2014, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente el recurso interpuesto (174/2011) por COLOMER contra la Resolución de la CNC de 2 de marzo de 2011 y anuló la misma en el único extremo relativo a la multa impuesta a la recurrente, ordenando a la CNMC que fijase la multa en el porcentaje que resulte, *“atendidos los criterios legales de graduación debidamente motivados, sobre el volumen de negocios 2010, determinando tal volumen según los criterios de la resolución impugnada en la delimitación del mercado afectado - peluquería profesional- y los datos aportados por la recurrente, y sin que pueda exceder la multa del 10% de los mismos”*. Contra ella la Abogacía del Estado interpuso recurso de casación (nº 3253/2014).

6. Con fecha 8 de junio de 2015, la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 3ª) del Tribunal Supremo resolvió el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado y COLOMER frente a la referida sentencia, estimando parcialmente el recurso, casando la Sentencia de la Audiencia Nacional y estimando parcialmente el recurso interpuesto contra la Resolución del Consejo de la CNC de 2 de marzo de 2011, anulando la sanción y ordenando a la CNMC que cuantifique la multa en el porcentaje que resulte sobre el volumen de negocios correspondiente al ejercicio 2010, atendidos los criterios legales de graduación debidamente motivados, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 17/2007, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho TERCERO de la Sentencia y que se refieren a su anterior Sentencia de 29 de enero de 2015 (recurso de casación nº 2072/2013).
7. Contra la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2015, COLOMER interpuso recurso de revisión ante el Tribunal Supremo (nº 47/2015) y recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (nº 4234-2015). Ambos recursos han sido desestimados por Oficio del Tribunal Constitucional (Sala Primera, Sección 2ª) de 18 de enero de 2016 y por Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª) de 23 de enero de 2017.
8. Es interesado: THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L.
9. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 14 de marzo de 2017.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Habilitación competencial.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete *“aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”*. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de *“resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio”* y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *“la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”*.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo.

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, mediante Sentencia de 8 de junio de 2015, ha declarado haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado y ha estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L. contra la Resolución de 2 de marzo de 2011, obligando a la CNMC a recalcular la sanción impuesta.

A su vez, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho 4, con fecha 3 de abril de 2012 COLOMER procedió al pago de la sanción de 8.739.000 euros, dando cumplimiento así a la Resolución de 2 de marzo de 2011.

En consecuencia, habiendo sido anulada la multa impuesta en dicha Resolución por la citada Sentencia, y sin perjuicio del recálculo que proceda realizar en posterior resolución a dictar por esta Sala, procede ordenar la devolución de 8.739.000 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

UNICO.- Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2015 (autos 3253/2014), el inicio del expediente de devolución, a THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L., del importe de 8.739.000 euros, incrementada con los intereses correspondientes.

Comuníquese esta Resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y que contra ella puede promover incidente de ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.